

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Reorganización de persona natural comerciante, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1380/2023-00241-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante adelantada por el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006:

a) Teniendo en cuenta que el art.5 de la ley 2213 de 2022 permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se confirieran mediante mensaje de datos¹, como el aportado con la demanda, deberá la parte actora adjuntar constancia de la forma en que se generó o comunicó el mensaje, y si este se remitió al correo electrónico del mandatario judicial desde la dirección del correo electrónico del demandante.

b) Debe relacionar de manera detallada en el escrito de solicitud de reorganización, en el acápite de anexos y pruebas, cada uno de los documentos adjuntos. Lo anterior, en virtud a que no todos aparecen relacionados o no son coincidentes con los aportados con la demanda.

c) Deberá aportar un estado de inventario unificado de activos y pasivos, suscrito por contador público.

d) Deberá aportar el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, en el que el que se incluya la totalidad de acreencias certificadas por contador público como obligaciones vencidas a más de 90 días; toda vez que a pesar de que se enuncian en los anexos de la solicitud no obran dentro de los archivos digitales adjuntos.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00241-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023

La Secretaria

¹ Mensaje de datos: "es aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares"

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1267795fd4c69221155ed322677b3c3a0d975b0131c714a4677d45ca426a938**

Documento generado en 28/09/2023 11:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>